



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN - EX-2017-06639580-APN-SSTA#MTR

VISTO el Expediente EX-2017-06639580-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente N° S02:131949/2016 tramita informe de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, órgano descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el cual constan las fiscalizaciones realizadas en el periodo junio a noviembre de 2016 que dan cuenta de los graves incumplimientos que en materia de seguridad higiene y frecuencia de servicios, ha estado incurriendo la empresa MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en cuanto a los servicios de jurisdicción nacional.

Que la Provincia de SANTA FE mediante Decreto N° 367 de fecha 01 de marzo de 2017, decretó la caducidad de los permisos de carácter provincial autorizados a la empresa MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de la verificación de reiterados incumplimientos a la normativa vigente en todos los servicios prestados; sendas deficiencias en la prestación de los mismos relativos a incumplimientos de servicios y horarios, utilización de unidades no matriculadas y problemas de funcionamiento de las unidades en cuanto a confort y estado general.

Que con fecha 02 de marzo de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante la RESOLUCIÓN N° RESOL-2017-381-APN-CNRT#MTR ordenó con carácter de muy urgente la instrucción de sumario a la empresa MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA y dispuso la paralización de los servicios de transporte automotor de jurisdicción nacional, prestados por la empresa MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al artículo 74 Inciso a) del RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL aprobado por ANEXO del Decreto N° 253 de fecha 03 de agosto de 1995 y sus modificatorios, a partir de su notificación.

Que, ante la paralización de los servicios de jurisdicción nacional y la caducidad de los servicios provinciales, surgió la necesidad de restituir estas prestaciones y de garantizar la continuidad de las fuentes laborales.

Que en tal escenario, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la SUBSECRETARÍA DE

TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, mantuvieron reuniones ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, reconociéndose que los servicios provinciales y nacionales explotados por la empresa MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA conforman una unidad de negocios inescindible, y que por tanto, la entidad sindical demandaba la continuidad de la unicidad de la empleadora, siendo, por otro lado, económicamente inviable dividir las prestaciones.

Que como consecuencia del análisis efectuado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se arribó a una solución de compromiso en la que la Provincia de SANTA FE encararía un proceso de concurso público que garantizase la transparencia en la selección del operador provincial, que debería asumir a la totalidad de la plantilla del personal de la empresa MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA y que el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, a través de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE acompañaría el proceso asignando una autorización nacional a quien resultase adjudicatario de los servicios provinciales.

Que mediante la Resolución N° 204/2017 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE de la Provincia de SANTA FE se realizó una convocatoria a presentar solicitudes para cubrir los servicios de los permisos precarios N° 149 y N° 267; realizando sucesivos llamados por la Resolución N° 205/2017 respecto del permiso precario N° 234 y los servicios autorizados entre las Localidades de San Lorenzo y Carcarañá, Resolución N° 206/2017 para cubrir los servicios que prestaba MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA correspondientes a la Resolución MASPMA N° 124/2015, y la Resolución N° 207/2017 para cubrir los servicios entre las Localidades de Rosario y Arteaga, Rosario y Chañar Ladeado, Rosario y Venado Tuerto y entre Rosario y Rufino.

Que habiéndose cumplido los procedimientos especificados en las resoluciones mencionadas precedentemente, la Comisión Evaluadora recomendó tramitar la solicitud presentada por AMÉRICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. Y AZUL S.A.T.A (UTE) por ser la más conveniente, proponiendo más servicios en el corredor, siendo que las unidades propuestas responden a las características técnicas estipuladas y que asumen el compromiso de contratar el personal.

Que finalmente, mediante autorización precaria N° 15/17 -ST-MIyT, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE de la Provincia de SANTA FE, se autorizó en forma experimental, precaria y revocable ad referendum del Poder Ejecutivo, la cobertura de los servicios propuestos.

Que conforme surge del expediente N° 1-2015-1756310/2017 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en audiencia celebrada con fecha 04 de abril de 2017, las partes interesadas han arribado a un acuerdo de forma conjunta por el cual y a los fines de la continuidad de las fuentes laborales, AMÉRICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. Y AZUL S.A.T.A (UTE) incorporará los trabajadores reconociéndosele la antigüedad y demás condiciones de trabajo, derechos y usos de empresa así como de todo otro derecho previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, según correspondiera a las tareas efectivamente desarrolladas por cada uno de los trabajadores.

Que en tales circunstancias, en el marco del expediente N° 01604-0185056-2 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Provincia de SANTA FE, AMÉRICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. Y AZUL S.A.T.A (UTE) también se comprometió a abonar el salario de los trabajadores correspondiente al mes de marzo del corriente, en los términos de lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en atención a que los trabajadores durante el mes de marzo de 2017 no han podido prestar tareas por causales no imputables a ellos.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se propone, en consecuencia con lo acordado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignar a AMÉRICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. Y AZUL S.A.T.A (UTE), la concesión provisoria de servicios de jurisdicción

nacional, similares a los que detenta la empresa MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en los corredores correspondientes al servicio de transporte entre las Localidades de Rosario (Provincia de SANTA FE), Arias (Provincia de CÓRDOBA), Rosario (Provincia de SANTA FE), Corral de Bustos (Provincia de CÓRDOBA), Rosario (Provincia de SANTA FE), a fin de complementar sus autorizaciones provinciales y brindar cobertura de transporte a sectores que han quedado desatendidos por la suspensión provisoria de los servicios de la aludida empresa.

Que la propuesta de parámetros operativos contempla una cantidad de servicios convenientes para el corredor, siendo que las unidades propuestas responden a las características técnicas estipuladas y que asumen el compromiso de contratar el personal a los fines de mantener la continuidad de las fuentes laborales.

Que atento lo expuesto, deviene necesario garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de los cuales es titular la empresa MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA y que a la fecha se encuentran suspendidos preventivamente.

Que en este entendimiento, a los fines de brindar una solución inmediata a la demanda de transporte insatisfecha y atento la existencia concreta de una necesidad pública, resulta necesario otorgar una autorización de carácter provisorio para operar los servicios en trato, sin perjuicio de que oportunamente se llevará a cabo el correspondiente proceso licitatorio previsto por la normativa.

Que es dable tener en cuenta que el servicio público, tanto económica como jurídicamente, siempre fue concebido como un instrumento idóneo para garantizar la satisfacción de ciertas necesidades sociales, cuando no se consideró conveniente dejar librada la actividad tendiente a tal satisfacción, a la iniciativa privada.

Que en tal sentido, “Hay interés público en los servicios de transporte... porque cada individuo de una mayoría de habitantes tiene un interés personal y directo en viajar... El interés público consiste en que cada individuo sea bien atendido en la prestación del servicio. Hay servicios que no se traducen en prestaciones individuales a personas determinadas, pero cuando un servicio se efectiviza en prestaciones individuales, el usuario es el objeto principal del servicio y es a él a quien el régimen jurídico debe proteger” (conf. GORDILLO, Agustín: “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo II, pág. VI-36. Editorial Fundación de Derecho Administrativo).

Que resulta oportuno y conveniente autorizar en forma precaria y provisoria a la empresa AMÉRICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. Y AZUL S.A.T.A (UTE) a la prestación de los servicios públicos de jurisdicción nacional.

Que tal autorización debe ser precaria y no debe generar precedente alguno.

Que el otorgamiento de la autorización provisoria para la prestación de los servicios en los corredores que prestaba servicios MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, tiene como principal objeto, la satisfacción del interés público comprometido en la prestación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, con especial atención en la continuidad de las fuentes de trabajo y el desarrollo de las inversiones.

Que en este estado de cosas, luego de considerar los antecedentes de las empresas interesadas en la prestación de los mencionados servicios y conforme las manifestaciones antes vertidas, resulta conveniente acompañar la solución propuesta por la Provincia de SANTA FE, brindando autorización en forma precaria, para prestar los servicios de jurisdicción nacional que detentaba la empresa MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA a la UNIÓN TRANSITORIA AMÉRICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. Y AZUL S.A.T.A (UTE).

Que a los fines de brindar una solución inmediata a la demanda de transporte insatisfecha, atento la existencia concreta de una necesidad pública y sin perjuicio de que oportunamente se lleve adelante el

proceso licitatorio previsto por la normativa, resulta necesario otorgar una autorización de carácter provisorio para operar los referidos servicios.

Que con fecha 19 de mayo de 2017, el Subsecretario de Planificación de Transporte Interurbano e Internacional, dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ha considerado que el esquema de operación propuesto por AMÉRICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. Y AZUL S.A.T.A (UTE) resulta ser muy adecuado para las condiciones que muestra el conjunto de servicios que era operado por MONTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992 modificado por su similar 808 de fecha 27 de noviembre de 1995 y 617 de fecha 25 de abril de 2016 brindan sustento jurídico suficiente para la emisión del presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a la UNIÓN TRANSITORIA AMÉRICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. Y AZUL S.A.T.A (UTE), en el marco del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, permiso precario para la prestación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional en el corredor de tráfico conformado entre las Localidades de Rosario (Provincia de SANTA FE) - Arias (Provincia de CÓRDOBA); Rosario (Provincia de SANTA FE) - Corral de Bustos (Provincia de CÓRDOBA); Rosario (Provincia de SANTA FE) - Justiniano Pose (Provincia de CÓRDOBA); y Rosario (Provincia de SANTA FE) Cruz Alta (Provincia de CÓRDOBA), conforme los parámetros operativos que como ANEXO (IF-2017-14210331-APN-SECGT#MTR) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La autorización conferida en el artículo 1° de la presente resolución no genera derecho ni precedente invocable alguno y tendrá vigencia hasta tanto se sustancie el correspondiente proceso licitatorio correspondiente para la cobertura de las trazas indicadas. Asimismo, la presente autorización se encuentra supeditada a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de las autorizaciones otorgadas a la UNIÓN TRANSITORIA AMÉRICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. Y AZUL S.A.T.A (UTE) para la prestación de los servicios provinciales.

ARTÍCULO 3°.- La autorización conferida por la presente resolución quedará sin efecto si no se acreditar, dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificada la presente, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus normas reglamentarias y complementarias, así como los requerimientos del artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La empresa AMÉRICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. Y AZUL S.A.T.A (UTE), deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y frecuencias y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo con la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las Entidades Gremio Empresarias del Transporte Automotor de Pasajeros, al Gobierno de la Provincia de SANTA FE, al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE para la notificación de la interesada y la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.